Año de 1903 | Viernes 10 de Abril | Número 79

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.=Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.° Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril.

Art. 2.° Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó *extranjeros residentes en España:*

Art. 3.° En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.=Dibujos.=Litografía.=Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.=Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.=Estudios de restauraciones.=Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes secciones y grupos:

Sección 1.ª *Elementos para la enseñanza del Arte:*

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.

Publicaciones especiales sobre la materia.

Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien á conocer su historia.

Sección 2.ª *Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Decoraciones naturales.=Pintura escenográfica.=Pintura de tableros y retablos.=Pintura en seda, vitela, cristal, etc.=Abanicos.=Carteles decorativos.=Ornamentación del texto de los libros.=Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.=Proyectos para la estampación de telas y papeles.=Cueros labrados sin procedimiento mecánico.=Encuadernaciones.

Sección 3.ª *Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Estatuaria decorativa é Imaginería.=Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble. Carpintería aplicada á la decoración.=Ebanistería.=Maqueado é incrustaciones.=Talla.=Trabajos artísticos de marfil. Glíptica.

Sección 4.ª *Metalistería:*

Orfebrería y joyería.=Esmalte.=Bronces decorativos y lámparas.=Repujado y cincelado.=Incrustaciones, damasquinado y nielado.=Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª *Cerámica, vidriería y mosaico:*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.=Cerámica con ornamentación pictórica.=Azulejos.=Vidrieras.=Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.=Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.=Mosaicos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.° La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.° La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.° La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.° Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.° Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.° Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.° los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.° Nombre y apellido del autor.
2.° Lugar de su nacimiento.
3.° Señas de su domicilio.
4.° Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
5.° Título y breve descripción de las obras presentadas.
6.° Dimensiones de la obra.
7.° Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.° Las obras que hayan figurado en Fxposiciones generales anteriores.
2.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
3.° Las fotografías.
4.° Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes Medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

(Se concluirá)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Ribadavia** — **Consta de habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos. — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	Vilela Cesáreo	Progreso	Obras de ferretería	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
2	Lorenzo Alvarez Antonio	Idem	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
3	Sres. Posada	Idem	Harinas por mayor	198 00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
4	Rodríguez López José	Estación	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
5	Orriols Marceliano	Plazuela Avenida	Idem	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
	Clase 4.ª bis								
6	Baladrón Serafín	Central	Tejidos	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
7	Vázquez Pérez Luisa	Chao	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
8	Viuda de Fulgencio Lira	Plaza	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
9	Abraldes Paulino	Progreso	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35 80	255'90
10	Mesones Moure Venancio	Central	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
11	Bobillo Hermenegildo	Progreso	Idem	179'00	28 64	»	12'46	35'80	255'90
12	Gómez Nogueiras Ramón	Idem	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
13	Lago Rodríguez José	Tabernillas	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35'80	255'90
14	Lorenzo Francisco	Progreso	Idem	179'00	28'64	»	12'46	35 80	255'90
	Clase 6.ª								
15	Tesouro Antonio	Yáñez	Ropas hechas	145'00	23'20	»	10'09	29'00	207'29
	Clase 7.ª								
16	López Rodríguez Manuel	San Juan	Máquinas de coser	132'00	21'12	»	9 19	26'40	188 71
	Clase 8.ª								
17	Pérez Castro José María	Pescadería	Comestibles	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
18	Armada Serafín	Tabernillas	Ultramarinos	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
19	Pérez Sualleiro José	Plaza	Idem	100'00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
20	Rodríguez Rodríguez Constantino	Santo Domingo	Idem	100 00	16'00	»	6'96	20'00	142'96
	Clase 9.ª								
21	Viuda de Francisco Pérez Touza	San Martín	Tejidos de cáñamo	52'00	8'32	»	3'62	10'40	74'34
	Clase 10.ª								
22	González Rosendo	Progreso	Venta de cuchillos	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
23	Viuda de Bernardo Romero	Idem	Loza entrefina	44'00	7'04	»	3'06	8 80	62'90
24	Leboso Alvino	Tabernillas	Calzado hecho	44'00	7'04	»	3'06	8 80	62'90
	Clase 11.ª								
25	Puga Castro José	Pescadería	Chocolatería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
26	Mugica Antonia	Plaza	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
27	Abraldes Bernardino	Yáñez	Mercería	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
28	Abraldes José	Central	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04

29	Rodríguez Francisco	Tabernillas	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
30	García González Vicente	Progreso	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50 04
31	Casasnovas Antonio	Idem	Idem	35'00	5'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
32	Rodríguez Francisco	Carrt.ª Carballino	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
33	Puente Zamora Juan	Estación	Casa de huéspedes	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
34	Montes Varela Vicente	Progreso	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'60	34'31
35	Giraldez Serafín	Pescadería	Tablajero	24 00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
36	Lorenzo Manuel	Yáñez	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
37	Rodríguez González José	Santiago	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
38	Pérez Genoveva	Progreso	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
39	Ferro José	San Juan	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
40	Meiriño Bernardo	Central	Idem	24'00	3'88	»	1'67	4'80	34'31
41	Canitrot Ventura	Idem	Idem	24'00	3 84	»	1'67	4'80	34'31
42	Iglesias Rivas Pedro	Salgado Moscoso	Loza ordinaria	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				3.971'00	635'36	»	276'41	794'20	5.676'97
	Tarifa 2.ª								
43	Pemán José, Arrendatario de consumos	Progreso	Por 45.990 pesetas	275'94	44'15	»	19'21	55'19	394'49
44	Rivera Francisco	Carrt.ª Carballino	Azufres	332'00	53'12	»	23'10	66'40	474'62
45	Tratante en carnes	Ribadavia	Tratante en carnes	224'00	35'84	»	15'60	44'80	320 24
46	Tomé Maximino	Yáñez	Periódico político quincenal	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
47	Baladrón Cesáreo	Central	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
48	Martínez Manuel	Progreso	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
49	Rodríguez López José	Idem	Carro de dos ruedas y dos caballerías	44'00	»	»	3'06	8'80	62 90
50	Soto Antonio	Estación	Coche dos caballerías 18 kilómetros	122'00	»	»	8'49	24'40	174'41
51	Canal Cesáreo	Progreso	Idem 2 caballerías 10 kilómetros menos de seis meses	70'00	»	»	4'87	14'00	100 07
				1.137'94	144'31	»	79'21	227'59	1.626'81
	Tarifa 3.ª								
52	Gómez y consortes Gumersinda	Rial ó Ulloa	Una y media ruedas que muelen menos de seis meses	28'50	4'56	»	1'98	5'70	40'74
53	Varela Ulloa Rita	Idem	Idem	28'50	4'56	»	1'98	5'70	40,74
54	Marqués de Baamonde	Tafona	Idem	28'50	4'56	»	1'98	5'70	40'74
55	Compañía de electricidad del Arnoya	Ribadavia	Quince kilowatts hora	101'25	16'20	»	7'05	20'25	144'75
56	Fábrica de teja	Carballo	Horno menor de diez metros	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
57	Idem	Grova	Idem	5'60	0'90	»	0'39	1'12	8'01
58	González Touza José	Ribadavia	Molino harinero 2 ruedas que muelen más de 3 meses	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
59	Pérez Antonio	Idem	Idem	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
				273'95	43'84	»	19'05	54'79	391 63
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
60	Sanchez Castor	Central	Farmaceútico	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
61	Vidal Jesús	Plaza	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
62	Rodríguez Morgade Manuel	Progreso	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
63	Vázquez Gómez Ramón	San Juan	Idem	88'00	14'08	»	6'12	17'60	125'80
64	Ameijeiras Dalmiro	Carrt.ª Carballino	Veterinario	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
65	Prado Javier	Progreso	Idem	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Orden judicial								
66	Meleiro Tejada Darío	Idem	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
67	Varela Millán Fidel	Plaza	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
68	Meruéndano Leopoldo	Ancha	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
69	García Penedo Eduardo	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
70	Alonso Fernández Manuel	Progreso	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
71	Torres Taboada Augusto	Vendaval	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
72	Gómez Arias Emilio	San Juan	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
73	Martínez Jaime	Yáñez	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
74	Martínez Modesto	Salgado Moscoso	Escribano	54'00	8'64	»	3'76	10'88	77'28
75	Quijada Félix	San Martín	Idem	54'00	8'64	»	3'76	10'88	77'28
76	Meruéndano Arias Bráulio	Santo Domingo	Notario	132'00	21'12	»	9'18	26'40	188'70
77	García Rey Santiago	Avenidas	Procurador	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
78	Puga Benito	Progreso	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
79	García Manuel	Idem	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
80	Rodríguez Peinador Ricardo	Avenidas	Idem	60'80	9'73	»	4'23	12'16	86'92
81	Juez municipal	Ancha	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
82	Montero Vázquez Armando	Progreso	Secretario del Juzgado municipal	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Artes y oficios—Clase 4.ª								
83	Chao Sobrino Luis	Progreso	Esmaltador y engastador de piedras finas	54 00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
84	Cendón Pérez José María.	San Juan	Imprenta.	54'00	8'64	»	3'76	10'80	77'20
	Clase 6.ª								
85	Rodríguez López José	Estación.	Horno de pan	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
86	Orriols Marcellano	Juez Viñas	Idem	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
	Clase 7.ª								
87	Casasnovas Antonio	Progreso	Albardero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
88	Casasnovas José.	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
89	Pérez Serafín	Plaza.	Horno de bollos	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
90	Abraldes Dolores	Central	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
91	Vázquez Quesada Benito	Progreso	Idem	25'00	3'64	»	1'67	4'80	34'31
92	Martínez Ramón.	Yáñez	Zapatero	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
93	Vazquez Antonio.	Progreso	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
94	Rós S. Luis Antonio	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				2.152'00	344'36	»	149'73	430'56	3 076'65
	Tarifa 5.ª								
95	Escudero Serafín	Carrt.ª Carballino.	Pescado fresco en puesto al aire libre	13'00	3'18	»	0'91	2'60	18'69
96	Escudero Antonio	Central	Idem	13'00	2'18	»	0'91	2'60	18'69
97	Gómez Rocha José	Idem	Idem	13'00	2'18	»	0'91	2'60	18'69
98	Pérez Tomás	Idem	Idem	13'00	2'18	»	0'91	2'60	18'69
				52'00	8'72	»	3'64	10'40	74'76
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	3.971'00	635'36	»	276'41	794'20	5 676'97
			Idem la 2.ª	1.137'94	144'31	»	79'21	227'59	1.626 81
			Idem la 3.ª	273'95	43'84	»	19'05	54'79	391'63.
			Idem la 4.ª	2.512'00	344'36	»	149'73	430'56	3.076'65
			Idem la 5.ª	52'00	8'72	»	3'64	10'40	74'76
			TOTAL.	7.586'89	1.176'59	»	528'04	1.517'54	10.846'82

Importa esta matrícula la cantidad total de diez mil ochocientas cuarenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Gerardo García Espinosa, Secretario del Ayuntamiento de Ribadavia. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Ribadavia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Gerardo García.—V.º B.º: El Alcalde, L. Meruéndano.

JUZGADOS

El señor don Eladio R. Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en pleito de mayor cuantía promovido por Victoriana Rodríguez Lorenzo, de la Costeira, contra Antonio Rodríguez Lorenzo, ausente en ignorado paradero y otros, sobre división de bienes, se acordó emplazar á éste por segunda vez, por edictos, para que dentro de cinco días, concurra ante este Juzgado personándose en forma; bajo apercibimiento de rebeldía y pararle los perjuicios á que haya lugar, cuyo término es desde el siguiente á la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y para que sirva de tal emplazamiento, é inserción, libro el presente en Ribadavia á treinta de Marzo de mil novecientos tres.=Modesto Martínez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. R. Valeiras.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente, llamo y emplazo al procesado Valentín Rodríguez, (a) Trole, vecino de esta villa, cuyas señas personales se describen á continuación, para que dentro de diez días, contados al siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial á responder de los cargos que contra él resultan, en sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Manuel González y Antonio Rodríguez, vecinos de esta referida villa.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á mi disposición en la pública de esta aludida villa caso de ser habido.

Dado en Carballino á cuatro de Abril de mil novecientos tres.=Antonio Fente.=De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas

Estatura regular, barba poblada y negra, pelo negro, ojos y cejas al pelo, tiene una cicatriz en la cara; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño claro, usa faja y sombrero hongo y calza botinas.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15